

Radicado No. 700013121003 2020 00023 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Sucre, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Jorge Arturo Durán Villamizar y otros
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio/Ubicación: "Villa Cecilia", corregimiento Palmira de San Onofre (Sucre)

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que se recibió respuesta de la Cámara de Comercio de Sincelejo, requerida en auto anterior, en el cual informa que, revisada su base de datos, la sociedad PAP - RFC identificada con NIT 830.055.116-3, no se encuentra inscrita en su entidad, ni posee a su nombre establecimientos de comercio, cuotas partes de interés o accionistas constituyentes de sociedades por acciones registradas en esta Cámara de Comercio.

De igual manera, la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, acató la orden dispuesta en el ordinal noveno (9°) del auto admisorio, allegando copia Informal de la Escritura Pública 2633 de fecha 28 de octubre de 2009, junto con todos sus anexos.

Examinado el anterior instrumento público, se puede dilucidar que la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., por ser la vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 732-1354 PAP RFC (constituida según escritura pública No. 5055 de 02/09/1985 de la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá), es la llamada a intervenir en la presente solicitud.

En consecuencia, se ordenará que, por Secretaría, se envíe la notificación de la admisión de la presente demanda, como tercero interesado y posible opositor, a la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., en los términos dispuestos en el numeral octavo (8°) del proveído admisorio, al correo electrónico obrante en el aludido documento notarial: gerencia@fiducor.com.

Así mismo, se encuentra en el plenario, contestación de la vinculada TEKIA S.A.S., a través del doctor FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado designado mediante poder que le otorga JORGE ANDRÉS BETANCOURT TORO, identificado con C.C.1.037.571.585, representante legal de dicha sociedad, dentro del término concedido, oponiéndose a la restitución de tierras que solicitan los reclamantes, representados por la UAEGRTD, territorial Bolívar. De modo que se le reconocerá personería al apoderado y a TEKIA S.A.S., la calidad de opositor en el presente trámite.

Por otro lado, la apoderada de la UAEGRTD, Dra. Lila Rosa Polo Núñez, allegó memorial solicitando impulso procesal y aportando la resolución de designación masiva RB 00024 de 27 de enero de 2022, que la designa como representante judicial de los solicitantes. En atención a su petición, se requerirá a la ORIP de Sincelejo, Sucre, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio adiado 14 de agosto de 2020 (numerales 2°, 3° y 4°).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que, por Secretaría, se remita la notificación de la admisión de la presente solicitud a la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 732-1354 PAP RFC, en los términos dispuestos en el numeral octavo (8°) del proveído admisorio, al correo electrónico obrante en

el aludido documento notarial: gerencia@fiducor.com., conforme a las consideraciones hechas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las órdenes judiciales contenidas en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 14 de agosto de 2020, esto es, remita los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien

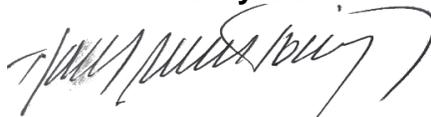
TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la sociedad **TEKIA S.A.S**, en su calidad de titular de derechos reales -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado: "Villa Cecilia", ubicado en el corregimiento Palmira de San Onofre (Sucre), a través de apoderado judicial.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al doctor FERNANDO MORENO QUIJANO, identificado con la C.C. 71.589.230 de Medellín, portador de la T.P. 35.546 del C.S.J., quien actúa en calidad de representante judicial de la sociedad **TEKIA S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: TÉNGASE a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial Principal de los solicitantes y a la doctora KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta de los mismos.

SEXTO: Por Secretaría, expídanse los oficios respectivos y comuníquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f022dac9e8dba1cbd92361fb2627be4b023a1caca7397da252559da0489cea4b**

Documento generado en 15/06/2022 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>